

RECURSO DE APELACIÓN

EXPEDIENTE: ST-RAP-86/2025

PARTE ACTORA: FRANCISCO JAVIER DE JESÚS LOAIZA MURILLO

RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

MAGISTRADO PONENTE: ALEJANDRO DAVID AVANTE JUÁREZ

SECRETARIA: TALIA JULIETTA ROMERO JURADO

COLABORÓ: RODRIGO HERNÁNDEZ CAMPOS

Toluca de Lerdo, Estado de México; a 27 de agosto de 2025.¹

VISTOS, para resolver los autos del recurso de apelación, promovido por la parte recurrente, quien se ostenta como como otrora candidato a Juez en Materia Penal Acusatorio y Oral del Poder Judicial del Estado de Michoacán, en contra del dictamen consolidado INE/CG970/2025² y su resolución INE/CG971/2025,³ aprobada por el consejo general del Instituto Nacional Electoral⁴ por la cual, entre otras cuestiones, sancionó a la parte actora con una multa.

RESULTANDO

I. **Antecedentes.** Del expediente se advierten:

- 1. Inicio del proceso electoral.** El 20 de noviembre de 2024 dio inicio el proceso electoral extraordinario para renovar a las personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Michoacán.
- 2. Plazos de fiscalización.** El 19 de febrero, el consejo general del INE aprobó el acuerdo INE/CG190/2025⁵ por el que se determinan los plazos para la fiscalización de los informes de ingresos y gastos de las

¹ En adelante, todas las fechas corresponden al año 2025, salvo precisión en contrario.

² Denominado "QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ÚNICOS DE GASTOS DE CAMPAÑA DE LAS PERSONAS CANDIDATAS A JUZGADORAS, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL LOCAL 2024-2025 EN EL ESTADO DE MICHOACÁN".

³ Denominado "RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ÚNICOS DE GASTOS DE CAMPAÑA DE LAS PERSONAS CANDIDATAS A JUZGADORAS, CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL LOCAL 2024-2025 EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO".

⁴ En lo subsecuente INE, instituto o responsable.

⁵ Consultable en <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/179305/CG2ex202502-19-ap-3.pdf>

personas candidatas a juzgadoras, correspondientes a los periodos de campaña de los Procesos Electorales Extraordinarios 2024-2025 del Poder Judicial Federal y Locales, así como para las organizaciones de observación electoral en el ámbito federal.

Fecha límite de entrega de los informes	Notificación de Oficios de Errores y Omisiones	Respuesta a Oficios de Errores y Omisiones	Dictamen y Resolución a la Comisión de Fiscalización	Aprobación de la Comisión de Fiscalización	Presentación al Consejo General	Aprobación del Consejo General
3	16	5	20	7	3	7
sábado, 31 de mayo de 2025	lunes, 16 de junio de 2025	sábado, 21 de junio de 2025	viernes, 11 de julio de 2025	viernes, 18 de julio de 2025	lunes, 21 de julio de 2025	lunes, 28 de julio de 2025

- II. **Acto impugnado.** El 28 de julio, el consejo general del INE aprobó el dictamen consolidado INE/CG970/2025 y su resolución INE/CG971/2025 “RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ÚNICOS DE GASTOS DE CAMPAÑA DE LAS PERSONAS CANDIDATAS A JUZGADORAS, CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL LOCAL 2024-2025 EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO”, la cual, entre otras cuestiones, impuso una multa a la parte actora.
- III. **Recurso de apelación.** Inconforme, el 13 de agosto, la parte actora interpuso recurso de apelación ante la Junta Local Ejecutiva del INE en Michoacán.
- IV. **Recepción y turno.** El 19 de agosto, el magistrado presidente ordenó integrar este expediente y turnarlo a la ponencia a su cargo.
- V. **Radicación.** En su momento, el magistrado instructor radicó el medio de impugnación; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Jurisdicción y competencia. Esta sala regional es competente para conocer y resolver este asunto, por tratarse de un recurso de apelación interpuesto por un ciudadano otrora candidato a juzgador en el proceso electoral extraordinario del poder judicial local 2024-2025 en el Estado de Michoacán, que impugna la revisión de los informes únicos de gastos de

campaña, entidad federativa que se ubica dentro de la circunscripción en la que esta Sala Regional ejerce jurisdicción.⁶

SEGUNDO. Designación del magistrado en funciones.⁷ Se hace del conocimiento de las partes la designación del secretario de estudio y cuenta de esta sala regional, Fabián Trinidad Jiménez, en funciones de magistrado del Pleno de esta autoridad federal.⁸

TERCERO. Improcedencia. Tal y como lo hace valer la autoridad responsable en su informe circunstanciado, esta Sala Regional considera que se debe **desechar de plano el recurso**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9, párrafo 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ya que **el recurso se interpuso de manera extemporánea**.

En el artículo 8, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral se dispone que las impugnaciones deben presentarse dentro de los cuatro días siguientes a aquél en que se tenga conocimiento del acto que se pretende controvertir o a partir de notificación correspondiente.

En el caso, la parte actora controvierte el acuerdo y la resolución del INE por medio de los cuales, entre otras cosas, se le impusieron diversas sanciones debido a la acreditación de faltas impuestas en materia de fiscalización por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Al efecto, tal como lo afirma la responsable y como se demuestra en las constancias que obran en el expediente, está plenamente acreditado que la

⁶ Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, párrafo tercero, base VI; 94, párrafo primero, y 99, párrafos primero, segundo y cuarto fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, fracción II; 251; 252; 253, fracción IV, incisos a), f) y g), 260, párrafo primero; 261; 263, párrafo primero, fracciones I y XII; y 267, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; así como 1, 3, párrafos 1 y 2, inciso b); 4; 6, párrafos 1 y 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral. Así como, en términos de lo resuelto por la Sala Superior en el recurso de apelación SUP-RAP-350/2025, en donde estableció que la Sala Regional correspondiente es la competente para resolver los medios de impugnación relacionados con la elección de jueces y juezas de primera instancia de los poderes judiciales locales, de conformidad con el Acuerdo General 1/2025 y la distribución de competencias entre Salas Regionales del Poder Judicial de la Federación; esto al vincularse la pretensión de la parte actora a un cargo unipersonal cuya jurisdicción se limita a un distrito judicial específico.

⁷ Teniendo como criterio orientador lo establecido en la jurisprudencia 2a./J. 104/2010, de rubro SENTENCIA DE AMPARO INDIRECTO. EL CAMBIO DE TITULAR DEL ÓRGANO QUE LA DICTARÁ DEBE NOTIFICARSE A LAS PARTES, PUES DE LO CONTRARIO SE ACTUALIZA UNA VIOLACIÓN PROCESAL QUE AMERITA REPONER EL PROCEDIMIENTO, SIEMPRE QUE SE HAGA VALER EN LOS AGRAVIOS DEL RECURSO DE REVISIÓN EL ARGUMENTO REFERENTE AL IMPEDIMENTO DEL JUEZ A QUO PARA CONOCER DEL ASUNTO. Consultable en <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/164217>.

⁸ Mediante el "ACTA DE SESIÓN PRIVADA DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN LA QUE SE PRONUNCIA SOBRE LAS PROPUESTAS DE DESIGNACIÓN DE MAGISTRATURAS REGIONALES PROVISIONALES", de doce de marzo de dos mil veintidós.

notificación de la resolución impugnada realizada, a través Buzón Electrónico de Fiscalización, **desde el 7 de agosto de 2025.**

En la especie, de las constancias de notificación aportadas por la responsable, por medio de las cuales se hizo del conocimiento de la parte actora el dictamen consolidado INE/CG970/2025 y su resolución INE/CG971/2025, los cuales ahora impugna se aprecia lo siguiente:



BUZÓN ELECTRÓNICO DE FISCALIZACIÓN

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN



DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA NOTIFICADA

Persona notificada: FRANCISCO JAVIER DE JESUS LOAIZA **Entidad Federativa:** MICHOACAN MURILLO

Cargo: Jueces y Juezas/Personas Juzgadoras

DATOS DEL (DE LOS) DOCUMENTO(S) A NOTIFICAR Y AUTORIDAD EMISORA

Número de folio de la notificación: INE/UTF/DA/3687/2025

Fecha y hora de la notificación: 27/08/2025 11:00:00

Autoridad Emisora: Instituto Nacional Electoral / Unidad Técnica de Fiscalización

Área: Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros

Tipo de documento: OFICIO DE AUDITORIA

INFORMACIÓN DE LA NOTIFICACIÓN

Proceso:	Año:	Ámbito:
PODER JUDICIAL	2025	LOCAL

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 9, inciso f), del Reglamento de Fiscalización, se hace constar que el (la suscriptor(a)) RAMIREZ BERNAL ISAAC DAVID, notifica por vía electrónica a: FRANCISCO JAVIER DE JESUS LOAIZA MURILLO el oficio número INE/UTF/DA/3687/2025 de fecha 7 de agosto del 2025, signed por el (la) C. RAMIREZ BERNAL ISAAC DAVID, el cual consta de 2 folia(s) útil(es) y a) (los) anexo(s) siguiente(s):

Nombre del archivo:

Notificacion_4_Acuerdos_RUF_2025_Local.

L-Mi-JU-Anexo II-A-1.txt

63-L-Mi-JU-FUDJLM.zip

L-Mi-JU-DICT.txt

L-Mi-JU-Anexo II.txt

01. Apartado 1.zip

Punto 3.9 Michoacan (Firmado).pdf

L-Mi-JU-Anexo I.txt

1.1 Anexo 1 (capacidad de gasto)_MICH.

Código de integridad (SHA-1):

D58A3EED48B11160289B84BEF7A844FCE1C85

CA77DCFF0C9BBD4FB089A0381955F935A3C144

97E4536E2BF4C0F38018C2E1BA7B26FA5C0516

2A7816242B4F029EF83AA29A80148531DF88B0A

FC4ADF94DC5E834191A2B85E9FA686E806D048

0BA1F68AC64FDCB589104ASD3788A2F8C1B9

D96107AE583C2D01EC81A6C198DE4745712E52B6

5C685906AE8760A1FFD0B0CA800F13D3F381FB8E

37055C67800D88C93B0BDCA15E5736F88838F1B82



BUZÓN ELECTRÓNICO DE FISCALIZACIÓN

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN



Que en su parte conducente establece:

Notificación de Dictamen INE/CG970/2025 y Resolución INE/CG971/2025

El mencionado oficio y sus anexos se adjunta(n) a la presente notificación, en copia íntegra, para todos los efectos legales a que haya lugar.

CONSTE

ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
RAMÍREZ BERNAL ISAAC DAVID

Firma electrónica de la notificación:

F8222445F87848677F86366C38571080B21124D0E4B84E76E5DA3CEFC16124CF

Cadena original de la notificación:

[[[RAMÍREZ BERNAL ISAAC DAVID|ISAAC.RAMIREZB|ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN|112817|DA/2025/9101|NOTIFICACIÓN DE DICTAMEN INE/CG970/2025 Y RESOLUCIÓN INE/CG971/2025|NOTIFICACIÓN_4_ACUERDOS_PJF_2025_LOCAL_DOCX|PODER JUDICIAL|2025|LOCAL|887B68C83398D8BC4E8A26563D8EA9465B72E4BF9|01-08-2025 15:46:31]]]

Sello de la notificación:

6280B303020B612C04570FD2613D80EE85A11299

Firma electrónica del oficio:

7F671452D1645846A856D37015DF07E522E33AA807C36B8057248E6F50C5667

Así como de la constancia electrónica de envío:

BUZÓN ELECTRÓNICO DE FISCALIZACIÓN

CONSTANCIA DE ENVÍO

Proceso:

Año:

Ámbito:

PODER JUDICIAL

2025

LOCAL

INFORMACIÓN GENERAL DE LA NOTIFICACIÓN

Número de folio de la notificación: INE/UTF/DA/SBEF/4772/2025

Persona notificada: FRANCISCO JAVIER DE JESUS LOAIZA MURILLO

Cargo: Jueces y Juezas/Personas Juzgadas

Entidad Federativa: MICHOACAN

Asunto: Notificación de Dictamen INE/CG970/2025 y Resolución INE/CG971/2025

Fecha y hora de recepción: 7 de agosto de 2025 17:18:47

Fecha y hora de consulta: 14-08-2025 09:13:47

Usuario de consulta: TREJO VILLA ALEJANDRO

Y el acuse de recepción y lectura:



BUZÓN ELECTRÓNICO DE FISCALIZACIÓN
ACUSE DE RECEPCIÓN Y LECTURA



Proceso:
PODER JUDICIAL

Año:
2025

Ámbito:
LOCAL

INFORMACIÓN GENERAL DE LA NOTIFICACIÓN

Número de folio de la notificación: INE/UTF/DA/SBEF/47772/2025

Persona notificada: FRANCISCO JAVIER DE JESUS LOAIZA MURILLO

Cargo: Jueces y Juezas/Personas Juzgadas

Entidad Federativa: MICHOACAN

Asunto: Notificación de Dictamen INE/CG970/2025 y Resolución INE/CG971/2025

Fecha y hora de recepción: 7 de agosto de 2025 17:18:47

Fecha y hora de lectura: 7 de agosto de 2025 22:48:51

Fecha y hora de consulta: 14 de agosto de 2025 09:13:46

Usuario de consulta: TREJO VILLA ALEJANDRO

Cabe señalar que, a tales constancias, así como informe circunstanciado en formato electrónico, se le otorga valor probatorio pleno al ser documentos expedidos por la autoridad en ejercicio de sus atribuciones.⁹

Ahora bien, se advierte que tal notificación se dirigió a la parte actora y se hacía de su conocimiento tanto el dictamen INE/CG970/2025 como la resolución INE/CG971/2025; en conformidad con lo establecido en el artículo 4¹⁰, de los Lineamientos para la Fiscalización de los Procesos Electorales del Poder Judicial, Federal y Locales¹¹, tal notificación surtió efectos el día siguiente, por ende, al día siguiente de que surtió efectos la notificación se debe computar el plazo para impugnar la determinación.

⁹ Conforme a lo previsto en los artículos 14 y 16 de la Ley de Medios.

¹⁰ “**Artículo 4.** Las notificaciones, acuerdos, resoluciones, avisos, comunicados e información relacionada con los procesos de fiscalización a cargo del Instituto se realizarán mediante el buzón electrónico que para tal efecto habilite esta autoridad, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9, inciso c) del RF y los plazos se encontrarán definidos en el calendario correspondiente.

Para efecto de las notificaciones y de los presentes lineamientos, todos los días y horas se computarán como hábiles y surtirán sus efectos a partir del día siguiente en que se practiquen. Todos los plazos se computarán de acuerdo con el huso horario del centro del país.”

¹¹ Consultable en la liga electrónica https://ine.mx/wp-content/uploads/2025/04/Lineamientos-de-Fiscalizacion-PEPJfYL-Acuerdo_INE_CG54_2025.pdf

Así, **el plazo para impugnar la resolución impugnada transcurrió del 9 al 12 de agosto**, considerando hábiles todos los días al tratarse de un asunto vinculado con un proceso electoral en curso¹².

En ese contexto, el recurrente conocía el Mecanismo Electrónico para la Fiscalización de Personas Candidatas a Juzgadoras (MEFIC) mediante el cual estaba obligado a rendir los informes respectivos; la ley, los reglamentos y lineamientos aplicables; prueba de ello, es el hecho de que presentó el informe de gastos objeto de la determinación que ahora impugna.

En ese sentido, el apelante estaba vinculado a conocer los plazos de fiscalización y, por ende, cuándo debía emitirse la resolución en la que se determinarían las posibles sanciones por parte de la autoridad.

Entonces, si la parte actora presentó su escrito de demanda ante la Junta local Ejecutiva el **13 de agosto de 2025** y la notificación del acto fue por medio del Buzón Electrónico de Fiscalización del INE, es claro que el medio de impugnación es extemporáneo.

Por lo expuesto, este órgano jurisdiccional concluye que se actualiza la causal de improcedencia consistente en la presentación extemporánea de la demanda, por lo que, lo conducente es desecharla de plano.

Por lo expuesto y fundado, se

R E S U E L V E

PRIMERO. Se **desecha** de plano la demanda.

SEGUNDO. **Infórmese** de la presente determinación a la Sala Superior de este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

NOTIFÍQUESE, como en Derecho corresponda, para mayor eficacia del acto.

Asimismo, hágase del conocimiento público la presente determinación en la página que tiene este órgano jurisdiccional en Internet.

En su oportunidad, remítase el expediente al archivo jurisdiccional de esta sala regional, como asunto concluido.

¹² El artículo 7° de la Ley de Medios, dispone que, cuando la violación reclamada se produzca durante la celebración de un proceso electoral y el acto esté vinculado con dicho proceso, el cómputo de los plazos se hará considerando todos los días como hábiles.

Así, por **unanimidad**, lo resolvieron y firmaron las magistraturas que integran el Pleno de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, ante la secretaría general de acuerdos, quien autoriza y da fe.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.